

acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copia de cada una de ellas que sean necesarias, y demás gastos que ocasione la subasta, así como los de recepción en su día. Igualmente quedará obligado al pago de cuantos impuestos gravan esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en la forma siguiente: 1.309.781,16 pesetas en el presente ejercicio e igual cantidad en el de 1966, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja de subasta, y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se clasifica de benéfico docente la Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito de 31 de marzo del año corriente, se remitió a este Departamento instancia suscrita por don José Sartorius Díaz de Mendoza, en representación de la Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas, en la que solicitaba de este Departamento que la citada Institución fuese clasificada como asociación benéfico-particular docente, al amparo de lo dispuesto en la facultad primera del artículo quinto de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, adjuntando a la citada solicitud, por triplicado, el Reglamento de la Asociación que figura inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 4.138 y legalmente constituida el 1 de junio de 1925, y aprobados los nuevos Estatutos porque se rigen por la Dirección de Política Interior con fecha 12 de julio de 1961;

Resultando que remitidos los mencionados documentos a la Junta Provincial de Beneficencia para que incoase el expediente de clasificación, dicha Junta, una vez cumplidos todos los trámites pertinentes y hechas las publicaciones ordenadas por disposiciones vigentes las vuelve a remitir a este Departamento con informe favorable a la clasificación, haciendo constar que si bien el objeto primordial de la mencionada Asociación es evitar malos tratos y sufrimiento a los animales, contribuir al mejoramiento y desarrollo de las especies útiles al hombre; coadyuvar al fomento y conservación de los árboles y plantas y otras finalidades ordenadas directamente a la protección de los animales y las plantas, no obstante por tener también como finalidad el despertar y fomentar sentimientos humanitarios en todas las clases ciudadanas haciendo una intensa propaganda en Centros de enseñanza, al objeto de inculcar en las nuevas generaciones el máximo respeto y amor hacia los animales y plantas, por lo que considerando que la citada Asociación por tener como finalidad buscar en los seres racionales la mejora y elevación de sus sentimientos humanos, por el medio de un mejor comportamiento con los animales, podría ser clasificada con el carácter de benéfico docente;

Resultando que los medios económicos de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Los donativos, regalos, aportaciones, etc., que puedan hacer a la Asociación cualesquiera clase de personas o entidades.
- Las subvenciones que puedan hacer los Organismos estatales, donaciones, legados, herencias, etc., que puedan ser instituidas en su favor.
- Cualquier otra liberalidad, así como los beneficios que pueda obtener de los actos culturales, artísticos, recreativos, etc.
- Tres pisos pequeños en la calle de Leganitos, número 10;

Resultando que el órgano de gobierno estará constituido por una Junta directiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo el fin de las instituciones benéfico-docentes la enseñanza, educación e instrucción de los seres humanos, pudiera parecer que la Asociación que se pretende clasificar, al dedicarse directamente a la conservación, protección y mejora de animales y plantas, carece de contenido adecuado para configurarse como institución benéfico-docente, pero dado que, por una parte, esta Asociación no sólo persigue los mencionados fines, sino que especifica que «se ocupará en despertar y fomentar sentimientos humanitarios en todas las clases sociales, haciendo una intensa propaganda en los Centros de enseñanza»; labor que indudablemente habrá de resultar útil y benéfica, dado que no se concibe un ser racional perfectamente educado sin estos sentimientos hacia los seres irracionales, quienes, por otra parte, tantos beneficios reportan a los humanos, y dado que además como informa la Junta Provincial de Beneficencia en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, recogiendo el sentido de la beneficencia como protección al desvalido indigente, anciano, etc., es decir, al necesitado que, por falta de medios, no puede atender a sus necesidades propias, ya sean éstas de orden físico, espiritual o intelectual, considera como asociación de carácter benéfico las destinadas a la satisfacción gratuita de tales necesidades, que son las que corresponden a la doble naturaleza del hombre como ser moral y físico;

Considerando que la mencionada Asociación está regida por una Junta directiva, nombrada con arreglo a sus Estatutos, anteriormente aprobados por el Ministerio de la Gobernación, dispone de medios suficientes para el cumplimiento de sus fines, y en el expediente se ha cumplido cuanto dispone la legislación vigente para la clasificación de estas asociaciones;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 las asociaciones creadas y reglamentadas por la voluntad de los asociados y sostenidas por las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de libre disposición están exentas de toda rendición de cuenta, y el protectorado se limitará a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las Leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asociación Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas en cuanto considera como uno de sus fines el despertar y fomentar sentimientos humanitarios en todas las clases sociales, haciendo para ello una intensa propaganda en los Centros de enseñanza.

Segundo. Que en su régimen interno sea regulada con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos aprobados por la Dirección de Política Interior con fecha 12 de julio de 1961, sin más intervención por este Protectorado que la de velar por la moral pública y el cumplimiento de las Leyes en cuanto se refiera a la actuación de la Junta directiva.

Tercero. Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1965 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en El Grao, del Ayuntamiento de Gandía (Valencia).

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial de 18 de agosto pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 26) Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la Fundación "María de los Angeles Suárez de Calderón", de El Grao, del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), procede la supresión de las Escuelas instaladas en edificio provisionalmente adaptado y que fueron concedidas por Orden ministerial de 19 de febrero pasado ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de marzo), en su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos quedan suprimidas las dos unidades de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos concedidas por la citada Orden de 19 de febrero de 1965 en El Grao, del Ayuntamiento de Gandía (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.